

Chía, 14 de octubre de 2020

Señora:

MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS

La Vitrina

Vereda Dindal

Municipio Aipe, Departamento del Huila

Direcciones Alternativas

- Calle 6 N° 3-65

Neiva, Departamento del Huila

- Calle 14 No. 7-44 B/La Toma

Neiva, Departamento del Huila

majena1962@gmail.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial: ANG-UF2-074-I.

Respetada señora,

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-012269** de fecha 10 de agosto de 2020, de **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** quien actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, enviado por correo certificado mediante la guía NY006729129CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 10 de agosto de 2020 a la dirección La Vitrina, vereda Dindal, Municipio de Aipe Departamento del Huila, sobre devuelto con causal No Reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; Este mismo oficio fue remitido mediante guía NY006729132CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 10 de agosto de 2020 a la dirección Calle 6 N° 3-65, Neiva (Huila), y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 11 de agosto de 2020 por la señora Lina Gutiérrez; Oficio también remitido por correo certificado mediante la guía NY006729115CO través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 08 de julio de 2020, a la dirección Calle 14 No. 7-44 B/La Toma, Neiva (Huila), y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 11 de agosto de 2020 por el señor Felipe Villanueva y vía correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG, Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co), al correo electrónico que indicó en las diferentes solicitudes radicadas ante la entidad concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. majena1962@gmail.com, correo transmitido y entregado a el destinatario, tal y como se evidencia en correo de confirmación remitido por Microsoft Outlook, en fecha 11 de agosto de 2020. Mediante el cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020.

Que en virtud de las citaciones enviadas de la forma indicada con anterioridad y en respuesta a solicitud de notificación por correo electrónico realizada en fecha 18 de agosto de 2020, se procedió a notificar el contenido del acto administrativo, en fecha 19 de agosto de 2020 por correo electrónico a la dirección de email suministrada majena1962@gmail.com, correo transmitido y entregado al destinatario, tal y como se evidencia en correo de confirmación remitido por Microsoft Outlook, en fecha 19 de agosto de 2020, enviada a su vez por correo certificado mediante la guía YP004040813CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 24 de agosto de 2020 a la dirección Calle 6 N° 3-65, Neiva (Huila), y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 25 de agosto de 2020 por la señora Lina Gutiérrez, sin embargo a la fecha no hemos recibido respuesta a el correo de NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, por medio del cual podamos certificar que la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, accedió al contenido del acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 4, el cual posibilita la notificación por medios electrónicos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012488** de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020, enviado por correo certificado mediante la guía YP004053074CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 08 de septiembre de 2020 a la dirección La Vitrina, vereda Dindal, Municipio de Aipe Departamento del Huila, sobre devuelto con causal No Reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 10 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; Este mismo oficio fue remitido mediante guía YP004053088CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 08 de septiembre de 2020 a la dirección Calle 6 N° 3-65, Neiva (Huila), y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 09 de septiembre de 2020 por la señora Lina Gutiérrez; Oficio también remitido por correo certificado mediante la guía YP004053065CO través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 08 de septiembre de 2020, a la dirección Calle 14 No. 7-44 B/La Toma, Neiva (Huila), sobre devuelto con causal Rehusado, según diligencia de entrega adelantada en fecha 09 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; y vía correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG, Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co), al correo electrónico que indicó en las diferentes solicitudes radicadas ante la entidad concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. majena1962@gmail.com, correo transmitido y entregado a el destinatario, tal y como se evidencia en correo de confirmación remitido por Microsoft Outlook, en fecha 08 de septiembre de 2020. Mediante el cual se Envío de Notificación Por Aviso de la Resolución No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

AB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010565



Fecha: 05-08-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 – V2

Página 1
de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página oni.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la Ficha Predial No. **ANG-UF2-074-I** de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte-Aipe, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (5.640,00 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 38+368,70 (I)** y Final **K 38+470,96 (I)** de la vía que de Neiva conduce a Aipe, denominado **LA VITRINA**, ubicado en la vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **410160003000000010138000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos que se encuentran debida y expresamente determinados en el título mediante el cual adquirió el dominio la actual propietaria, esto es, el Auto del 09 de febrero de 2009, proferido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva, aclarado mediante el Auto del 10 de marzo de 2009, proferido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva, así: "**POR EL ORIENTE**, con carretera que de Neiva conduce a Bogotá en 100 metros; **POR EL OCCIDENTE**, Con la Finca El Tamarindo de Gentil Ramírez, en 104 metros; **POR EL NORTE**, en 66 metros con el Lote No. 2 que se desengloba, y **POR EL SUR**, en 45 metros con la Hacienda Tamarindo de Gentil Ramírez."

Por otra parte, en la Ficha Predial **ANG-UF2-074-I** de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se consignó una descripción de los linderos del predio requerido, los cuales fueron descritos de la siguiente manera: **POR EL NORTE**: En longitud de sesenta y seis metros (66,00 m), lindando con **JOSÉ JOAQUÍN MÉNDEZ** (puntos 8 al 14 del plano de requerimiento predial); **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y cinco metros (45,00 m), lindando con **GENTIL RAMÍREZ LOSADA Y OTROS** (puntos 1 al 6 del plano de requerimiento predial); **POR EL ORIENTE**: En longitud de cien metros (100,00 m), lindando con **VÍA NEIVA-AIPE** (puntos 14 al 1 del plano de requerimiento predial); y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de ciento cuatro metros (104,00 m), lindando con **GENTIL RAMÍREZ** (puntos 6 al 8 del plano de requerimiento predial).

Respecto de la unidad inmobiliaria identificada, se requiere la totalidad de su área de terreno, junto con todas las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales, que en ella se ubican, las cuales se encuentran inventariadas en la ficha predial correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
------	--

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

1	M1. CERCO POSTERIOR EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	104,00	m
2	M2. CERCO FRONTAL EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	100,00	m
3	M3. CERCO LATERAL DERECHO EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	66,00	m
4	M4. CERCO LATERAL IZQUIERDO EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	45,00	m
5	M5. SUELO MEJORADO CON EXPLANACIÓN ANCHO APROXIMADO 8.00 m. Y UNA LONGITUD DE 90.00 m.	720,00	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GUASIMO (D= 0,30 m)	3		Und
UVITO (D= 0,02 - 0.10 m)	3		Und
TATAMACO (D= 0,26 m)	1		Und
NEEM (D=0,03 - 0,20 m)	25		Und
GOMO (D=0.80 m)	1		Und
PASTO NATURAL 0,90 m alto	4654,62		m2
ANON (D=0,03 m)	1		Und
PAPAYO (D= 0.15 m)	1		Und
GUAYABO (D=0.20 m)	1		Und
IGUA (D=0.05 m)	1		Und
TACHUELO (D=0.03 m)	1		Und
PASTO SAGOYO 1.00 m alto	112,14		m2
PASTO HENO 0.30 m alto	873,24		m2

(Ficha predial: ANG-UF2-074-I de fecha 19 de noviembre de 2018).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la diligencia de Remate del 09 de febrero de 2009, debidamente aprobada mediante Auto SN del 17 de febrero de 2009, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

Que la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.169.296; adquirió el derecho de dominio y posesión del inmueble a título de **ADJUDICACIÓN EN REMATE** dentro del proceso ejecutivo seguido en contra del señor CARLOS ERIN QUESADA TRUJILLO, hecha mediante diligencia de Remate del 09 de febrero de 2009, debidamente aprobada por Auto SN del 17 de febrero de 2009, proferido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva., aclarado por este mismo despacho por Auto del 10 de marzo de 2009, debidamente registrados en las anotaciones números 12 y 13 al Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 29 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$25.363.718,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, anexos, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
FRANJA VITRINA - VEREDA EL DINDAL - MUNICIPIO AIPE - HUILA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
	\$
Valor Total del Terreno:	10.749.042

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Valor Total Construcciones:	\$ -
Valor Total Anexos y/o Mejoras:	\$ 12.501.900
Valor Total Cultivos:	\$ 2.112.776
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 25.363.718

SON: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL

(Avaluó Comercial Corporativo de fecha 04 de diciembre de 2018)

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 04 de diciembre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. S1-007391 del 11 de enero de 2019 a la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**.

Que la Oferta Formal de Compra No. S1-007391 del 11 de enero de 2019, fue notificada por Aviso No. S1-007521 de fecha 24 de enero de 2019, enviado por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4/72, a las direcciones calle 14 # 7-44 Barrio La toma de Neiva (Huila) según guía NY003212446CO, siendo recibida el día 25 de enero de 2019, por la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN**, (según certificado de 4/72), por lo que la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS** quedó notificada al finalizar el día hábil siguiente del recibo es decir, el día 28 de enero de 2019.

Que la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, mediante carta radicada internamente con el consecutivo No. E1-005178 del 01 de febrero de 2019, manifestó que daba respuesta a los oficios número S1-007392, S1-007521 y que no estaba de acuerdo con el valor de la Oferta de Compra y avalúo, por inconsistencias en el precio. Atendiendo este requerimiento la sociedad Concesionaria dio traslado a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá mediante correo electrónico el 04 de febrero de 2019.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá mediante misiva radicada internamente con el consecutivo No. E1-005257 del 12 de febrero de 2019, se pronunció de fondo a las inquietudes presentadas por la propietaria señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, manifestando que revisado el informe y documentación para la elaboración del avalúo no se encontró inconsistencia alguna y por lo tanto, confirmó en todas sus partes el informe técnico valuatorio de fecha 04 de diciembre de 2019. Con base en lo anterior y en el mismo sentido se dio respuesta de fondo por parte de la sociedad Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. a la propietaria señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, mediante carta salida con consecutivo interno No. S1-007877 del 07 de Marzo de 2019, la cual fue enviada por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4/72, a la dirección calle 6 # 3-63 Sede Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) según guía NY003335065CO, siendo recibida el día 11 de marzo de 2019, por la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN** (según certificado de 4/72).

Que mediante Oficio S1-007666 de fecha 12 de febrero de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la oferta de compra No. S1-007391, esta misma fue registrada en la anotación N°. 14 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 12 de febrero de 2019.

Que la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, mediante carta radicada internamente con el consecutivo No. E1-005379 del 06 de marzo de 2019, allegó informe pericial sobre el valor del terreno, al no estar conforme con el avalúo presentado por FEDELONJAS; y por lo tanto presentaba el suyo. Nuevamente la sociedad concesionaria dio traslado del informe presentado a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá por correo electrónico el día 08 de Marzo de 2019; esta última dio respuesta a la sociedad concesionaria, mediante carta con consecutivo entrante No. E1-005815 del 10 de mayo de 2019; recomendando la aplicación del capítulo Tercero del Decreto 1420 de 1998 concerniente al procedimiento para elaboración y controversia de los avalúos; igualmente recalca la no procedencia sobre el pronunciamiento o concepto de los métodos, calidades, parámetros etc, que haya empleado un segundo evaluador y finalmente manifiesta que el avalúo presentado por la propietaria es inconsistente, presenta errores graves y además que el profesional que suscribe el avalúo no está habilitado jurídicamente conforme a la Ley de Avaluadores; por lo que nuevamente se confirmó en todas sus partes el informe técnico valuatorio de fecha 04 de diciembre de 2018.

Que la sociedad Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S dio respuesta de fondo a la carta radicada internamente con el consecutivo No. E1-005379 del 06 de marzo de 2019 por la propietaria señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS**, referente al informe pericial presentado por esta, mediante carta salida con consecutivo interno S1-008767 del 23 de Mayo de 2019, en la cual se puso en conocimiento de lo expuesto por la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá y se esgrimen los argumentos por los cuales se afirma que el avalúo presentado por la propietaria adolece de inconsistencias y errores graves, partiendo desde que el profesional que suscribe el avalúo no está habilitado para realizarlo, pasando la imprecisión en la localización del predio y normatividad urbanística, para finalmente encontrar incongruencias en la investigación Directa; En consecuencia, luego de haber revisado las observaciones y el avalúo aportado, la

Página 4 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Lonja manifiesta con toda claridad, que "al no encontrar inconsistencia y/o error de carácter; Técnico, Normativo y/o Económico que amerite la corrección del informe presentado, **CONFIRMA EN TODO EL AVALÚO** presentado inicialmente sobre la franja requerida; UF2-074-I (...)", oficio enviado a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4/72, a la dirección calle 6 # 3-63 Sede Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) según guía NY003534738CO, siendo recibida el día 27 de mayo de 2019 (según certificado de 4/72).

Que mediante carta del 05 de junio de 2019, con consecutivo interno E1-006000, la propietaria MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS, solicita un término de veinticinco (25) días hábiles para la revisión y ajuste del oficio E1-003015, este oficio correspondía a un Derecho de Petición que si bien fue radicado equivocadamente en nuestras instalaciones, en aras de garantizar el derecho, se procedió a remitir la petición al CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT; esta dio repuesta a los requerimientos mediante misiva saliente S000616 del 15 de febrero de 2018. Ahora, teniendo en cuenta que la comunicación E1-003015 del 26 de Enero de 2018, ya contaba con más de un año y cinco meses, que a la misma se dio respuesta de manera oportuna por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT, que no era claro para que se solicitaba el término de veinticinco (25) días pues, toda vez que luego de revisar dicho oficio no se evidenciaban cargas u obligaciones bajo la responsabilidad de la propietaria que demandaran la prórroga propuesta y que teniendo en cuenta el estado actual del proceso de enajenación voluntaria donde ya venció el término para que se aceptara o rechazara la oferta formal de Compra que le fue notificada; por lo que mediante carta S1-008882 del 10 de Junio de 2019, la Sociedad Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. dio respuesta manifestando que no era posible conceder el término de 25 días solicitados en la misiva entrante E1-006000 del 05 de Junio de 2019.

Posteriormente, mediante carta del 4 de julio de 2019, radicada ante la Concesionaria Autovía Neiva Girardot S.A.S., bajo en consecutivo E1-006201 del 04 de julio de 2019, la señora MARIA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS, presenta diferentes solicitudes que fueron resueltas por la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio S1-009824 del 19 de septiembre de 2019, de la siguiente manera: la propietaria afirma que su predio debe considerarse suburbano y no rural, en virtud a que el mismo cuenta con servicio básico de acueducto desde hace más de 10 años y la disponibilidad de energía eléctrica y gas domiciliario, y la sociedad Concesionaria responde que dichas condiciones por sí solas, no necesariamente convierten al predio en urbano o suburbano, se recalca que la Secretaría de Planeación del Municipio de Aipe certificó el de suelos del predio requerido, sin mencionar que el mismo se ubicaba total o parcialmente en zona suburbana, además del hecho evidente de que en el predio LA VITRINA no se mezclan los usos de suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, por lo que el área suburbana propuesta no es procedente. Por otra parte, en cuanto a la cantidad de terreno ubicada en el área del Centro poblado cruce de Guacirco, se le indica que la diferencia en las áreas entre el equipo técnico del proyecto vial y los profesionales contratados por la propietaria, puede obedecer al uso de dos (2) sistemas de coordenadas por parte de su topógrafo al tomar las coordenadas del Centro Poblado de Guacirco establecidas en el EOT de Aipe, el cual tiene un sistema y las del plano elaborado por parte nuestra las cuales tiene su origen en otro sistema de coordenadas (debido a esta situación se realizó la respectiva corrección, llevando a un solo sistema de coordenadas los dos (2) planos); debido a esta situación particular genera un desplazamiento en la ubicación del predio en el trabajo la propietaria y por tanto el aumento aparente del área urbana. Y finalmente, en virtud de lo consagrado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a efectuar la **corrección de un error formal contenido en uno de los anexos de la Oferta Formal de Compra S1-007391 del 11 de enero de 2019**, consistente en que en el título de los puntos cardinales en la tabla de coordenadas, de manera errónea se indicó que se trataba de puntos ESTE NORTE, siendo lo correcto NORTE ESTE, dicha corrección de error formal no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivió los términos legales. Por parte de la Sociedad Concesionaria se manifiesta que la ubicación del predio fue previamente determinada, teniendo en cuenta el área del predio y sus linderos según los títulos que acreditan el dominio, así como las condiciones físicas del mismo, por lo que se concluye que el Derecho de Vía o Faja de Retiro Obligatorio no es de propiedad de la peticionaria. Por último, se ratifica que la adquisición del inmueble es total atendiendo a la certificación de no desarrollabilidad del área remanente expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Aipe, por lo que la manifestación hecha por la propietaria en el sentido de querer reservarse el dominio sobre el área remanente, resultó demasiado extemporánea y por lo tanto improcedente.

El mencionado Oficio S1-009824 del 19 de septiembre de 2019, fue debidamente notificado por aviso en fecha 11 de octubre de 2019, la comunicación de notificación por aviso fue remitida mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Empresa 4-72) con guía NY003885972CO, debidamente recibida en fecha 10 de octubre de 2019.

Página 5 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Neiva, sobre el predio no recaen medidas cautelares; pero presenta los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

Uso parcial de 3 Has. en mayor extensión, a favor de INTERNATIONAL PETROLEUM (COLOMBIA) LIMITED S.A., constituido mediante Escritura Pública 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría 2 de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Uso parcial de 1250 mts por 4 mts de ancho en mayor extensión, a favor de INTERNATIONAL PETROLEUM (COLOMBIA) LIMITED S.A., constituido mediante Escritura Pública 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría 2 de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Cesión de Contratos de Uso, PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-DELAWARE cede a favor de PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-CAYMAN, registrada en Escritura Pública 7844 del 5 de diciembre de 1978 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. *(Mediante este contrato ceden los Contratos de Ocupación y de Uso celebrados mediante la Escritura Pública 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría 2 de Neiva y la Escritura Pública 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría 2 de Neiva).*

Cesión contrato de Uso, PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-CAYMAN cede a favor de la sociedad HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. HOCOL, mediante Escritura Pública 167 del 20 de febrero de 1980 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. *(Mediante este contrato ceden los Contratos de Ocupación y de Uso celebrados mediante la Escritura Pública 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría 2 de Neiva y la Escritura Pública 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría 2 de Neiva).*

Servidumbre de oleoducto y transito pasiva, constituida en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL", mediante Escritura Pública 2983 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría 2 de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que mediante memorando No. 2020-409-050657-2 del 6 de julio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF2-074-I** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. 20204090506572.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-074-I** de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte-Aipe, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (5.640,00 M²)**, y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 38+368,70 (I)** y Final **K 38+470,96 (I)** de la vía que de Neiva conduce a Aipe, denominado **LA VITRINA**, ubicado en la vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **410160003000000010138000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145943** de la Oficina de

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Registro de Instrumentos Públicos del Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos que se encuentran debida y expresamente determinados en el título mediante el cual adquirió el dominio la actual propietaria, esto es, el Auto del 09 de febrero de 2009, proferido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva, aclarado mediante el Auto del 10 de marzo de 2009, proferido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Neiva, así: "**POR EL ORIENTE**, con carretera que de Neiva conduce a Bogotá en 100 metros; **POR EL OCCIDENTE**, Con la Finca El Tamarindo de Gentil Ramírez, en 104 metros; **POR EL NORTE**, en 66 metros con el Lote No. 2 que se desengloba, y **POR EL SUR**, en 45 metros con la Hacienda Tamarindo de Gentil Ramírez."

Por otra parte, en la Ficha Predial **ANG-UF2-074-I** de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se consignó una descripción de los linderos del predio requerido, los cuales fueron descritos de la siguiente manera: **POR EL NORTE**: En longitud de sesenta y seis metros (66,00 m), lindando con JOSÉ JOAQUÍN MÉNDEZ (puntos 8 al 14 del plano de requerimiento predial); **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y cinco metros (45,00 m), lindando con GENTIL RAMÍREZ LOSADA Y OTROS (puntos 1 al 6 del plano de requerimiento predial); **POR EL ORIENTE**: En longitud de cien metros (100,00 m), lindando con VÍA NEIVA-AIPE (puntos 14 al 1 del plano de requerimiento predial); y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de ciento cuatro metros (104,00 m), lindando con GENTIL RAMÍREZ (puntos 6 al 8 del plano de requerimiento predial).

Respecto de la unidad inmobiliaria identificada, se requiere la totalidad de su área de terreno, junto con todas las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales, que en ella se ubican, las cuales se encuentran inventariadas en la ficha predial correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

**ITE
M DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

1	M1. CERCO POSTERIOR EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	104,00	m
2	M2.CERCO FRONTAL EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	100,00	m
3	M3.CERCO LATERAL DERECHO EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	66,00	m
4	M4. CERCO LATERAL IZQUIERDO EN MADERA, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.60 M	45,00	m
5	M5.SUELO MEJORADO CON EXPLANACIÓN ANCHO APROXIMADO 8.00 m. Y UNA LONGITUD DE 90.00 m.	720,00	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GUASIMO (D= 0,30 m)	3		Und
UVITO (D= 0,02 - 0.10 m)	3		Und
TATAMACO (D= 0,26 m)	1		Und
NEEM (D=0,03 - 0.20 m)	25		Und
GOMO (D=0.80 m)	1		Und
PASTO NATURAL 0,90 m alto	4654,62		m2
ANON (D=0,03 m)	1		Und
PAPAYO (D= 0.15 m)	1		Und
GUAYABO (D=0.20 m)	1		Und
IGUA (D=0.05 m)	1		Und
TACHUELO (D=0.03 m)	1		Und
PASTO SAGOYO 1.00 m alto	112,14		m2
PASTO HENO 0.30 m alto	873,24		m2

(Ficha predial: ANG-UF2-074-I de fecha 19 de noviembre de 2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.169.296, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble

Página 7 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. HOCOL**, en razón a que ostenta derechos reales de Servidumbre, tal y como se constata en las escrituras públicas de constitución y cesión Nros: 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría 2 de Neiva; 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría 2 de Neiva; 7844 del 5 de diciembre de 1978 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá; y 167 del 20 de febrero de 1980 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá; debidamente inscritas en las anotaciones 001, 002, 003 y 004 respectivamente, al Folio de Matricula No 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS. ECOPETROL**, en razón a que ostenta derecho real de Servidumbre, tal y como se constata en la escritura pública de constitución Nro 2983 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría 2 de Neiva; debidamente inscrita en la anotación 005, al Folio de Matricula No 200-145943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Gabriel Ramirez Martínez – JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE –

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la oficina ubicada en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A - 59P. Barrio Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **MARÍA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS** de la Resolución No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 – Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, identificado con Ficha Predial ANG-UF2-074-I, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”.*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060010565 del 05 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 – Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, identificado con Ficha Predial ANG-UF2-074-I, denominado LA VITRINA, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”* contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Alba Alejandra Perea Rodríguez – Abogada Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

